



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José González Remondo, —calle de La Platería, n.º 7. —a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de cabecera, donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colacionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta núm. 7.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 42 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la legislatura de 1871.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el día 22 del corriente mes:

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 170.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que sirvan manifestar á la mayor brevedad á este Gobierno de provincia, si en los pueblos de sus respectivos municipios se en-

cuentra el soldado licenciado Primitivo González García, natural de Porto Llano.

Leon 8 de Enero de 1872.

—El Gobernador, José RODRÍGUEZ ALVAREZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 7 de Diciembre de 1871. PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Núñez y Ariola, leida el acta anterior, que es aprobada.

Quedo enterada la Comision de la Real orden de 13 de Noviembre último, comunicada en el día de hoy por el Gobierno de provincia, de haberse resuelto á favor del Ayuntamiento de Valderas la competencia suscitada con el de Carreros de Campos, sobre el mejor derecho á la inclusion en sus respectivos asentamientos del mozo Diego Sanchis Fernandez, quito del corriente real plazo.

Lo quedo igualmente de que los señores Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, y Arquitecto de las obras de reparacion de la Catedral de esta ciudad, aceptan en cargo de vocales del Jurado que ha de actuar en las operaciones para la provision de las plazas de Director y Auxiliar de Caminos provinciales.

Acorado por la Dipulacion provincial en 8 de Febrero último subvencionar la construccion del segundo trozo del camino de tercer orden de Villamanin a Carreros con un 50 por 100 a pagar en dos años, quedo resuelto, en vista de la certificacion expedida por el encar-

gado de las obras provincia es, que con cargo al capitulo consiguiente del presupuesto se entregue al Diputado don Paulino Diez Cansado, apoderado para este fin por dicho Ayuntamiento, la suma de 8.943-40 formalizandose al efecto el oportuno abramiento.

Siendo de absoluta necesidad la colacion de los catálogos en la Biblioteca provincial, se acordó que con cargo al capitulo de imprevistos se satisfaga al D. Cayetano Latorre, Administrador de la Fabrica de fundicion titulada La Leonesa, la suma de 169-50 pesetas á que asciende el importe, tubos y colacion de las mismas.

Vista la proposicion del Alcalde de Soto y Ayo ordenando á Gavino Perez, vecino de Canales, destruyese las paredes de una casa construida en terreno precomunal: Vista la instancia producida por este interesado contra el acuerdo de que se deja hecho mérito: Visto el artículo 50 de la vigente ley municipal: Considerando que en la facultad de conservar los bienes comunales que la ley concede al Alcalde, va envuelta la de reparar las usurpaciones recientes y de hacer comprobacion y considerandose que contra los acuerdos inmediatamente ejecutivos de los Ayuntamientos, no procede el recurso de casacion á la Comision provincial, y si ante la Atencion del Territorio; quedo acordado que no ha lugar á conocer en este asunto, devolviendo la instancia y actuaciones al Ayuntamiento para que obre como leaga por conveniente.

Insustancia del expediente de su reiteracion á informes emitidos por el Ayuntamiento y Junta municipal de Val de San Lorenzo, que con la pequeña parte concerniente á Roman Mantuque, vecino de Val de San Roman, para ensanchar su casa, no se perpetua ningun servicio ni servidumbre pública ni privada, se acordó que no ha lugar á la reforma del acuerdo de 29 de Julio último.

Vistas las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes en los años de 1863 á 64, á 65 á 69 inclusive, en las que se ha cargado de

las cantidades calculadas en sus presupuestos municipales. Vistos los pliegos de reparos dirigidos á los cuenta-dantes respectivos para que cuando antes contestasen á los cargos que contra los mismos resultaban: Vistas las contestaciones y evasivas de la autoridad local y el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Noviembre último comunicando dichos atrasos por suponer se hallan en primeros contribuyentes: Considerando que en el mero hecho de cargarse el Depositario de las cantidades calculadas en los presupuestos respectivos, es de suponer que serian materialmente recaudadas porque no es creible que un Depositario compranda en el cargo lo que no ingresó en su poder: Considerando que los fondos consumidos por el Ayuntamiento al recaudar no se reparten á los municipales y si á los que deben corresponder á la contribucion del Estado, cuyo perdón no puede concederse á los segundis contribuyentes, ni en caso de que fuera factible obligar á hoy á los primeros se hubiera observado las prescripciones de la Instrucion de 20 de Diciembre de 1847: Considerando que en el mero hecho de no haberse instituido en el mero y forma que la ley previene, los expedientes de insolvencia, de ninguna manera pueden dejar de responder los cuenta-dantes responsables de las cantidades que por cuenta ó abono no recaudaron en dicho tiempo; la Comision teniendo en cuenta las repetidas comunicaciones pasadas sobre el particular al Alcalde de Toral, acordó: 1.º que tan pronto como trascurra el período electoral se notifique á los cuenta-dantes responsables esta resolucion para que en el término de ocho dias ingresen en el Depositario municipal los abonos que contra los mismos resulten; y 2.º que una vez trascurrido este período sin haberse verificado, se expida por la Acaudalada procedimiento de apremio con embargo y venta de bienes que no se suspenda hasta que se consiga el reintegro.

Resuelto por las Reales Órdenes de 12 Octubre de 1870, 16 y 30 de Enero del corriente, que los Ayuntamientos

no pueden imponer para gastos provinciales y municipales mas del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y consiguientemente que los hacendados forasteros sin casa abierta, industria y labor solo contribuyen con las dos terceras partes de las utilidades, se acordó que por el Alcalde del Burgo, se le devolvieran á D. Cipriano Rodriguez Caizada las cantidades que indebidamente se le asignaron, adoptando se igual resolucion respecto á D. Gervasio Sarmiento contribuyente en el Ayuntamiento de Alvarez.

Resultando de la certificacion que remite el Alcalde de Arganza haber ingresado en la Depositaria municipal las 2.036 pesetas 57 céntimos que fueron objeto de reparos en las cuentas respectivas a los años de 1861, 62, 63, 64 y 65, se acordó nielar dicho resultado en las mismas.

Quedaron aprobadas las cuentas de estañcias devengadas por aragidos provinciales durante el mes de Noviembre último, en el Hospital de dementes de Valladolid, Asilo de Mendicidad y Hospital de enfermos de esta ciudad.

Visto el expediente instruido á instancia de Ramona Fernandez, vecina de Ponderada, en solicitud de que se la entreguen sus expósitos de quien dice ser madre y no resultando debidamente probada la filiacion natural de los niños, se acordó que por el Alcalde de su residencia se amplie la declaracion presentada á fin de que en vista de la misma se resuelva lo más conveniente.

Habiendo justificado Pedro Alvarez Alonso, vecino de esta ciudad, la imposibilidad en que se encuentra su mujer para sacar una niña que acaba de dar á luz, y resultando probada también la pobreza del interesado, le fué concedido un socorro de cuatro pesetas cincuenta céntimos mensuales por la duracion del actual ejercicio, con cargo al presupuesto del Hospicio de Leon.

Debidamente acreditado por Antonio Cruz, vecino de Cabanillas en el Ayuntamiento de Naxos, que subsisten las mismas causas que hicieron necesaria la concecion de un socorro de lactancia para dos gemelos, acordada en 27 de Noviembre de 1870, le fué prorrogada esta gracia por término de cuatro meses, á cuya conclusion habrán cumplido los niños año y medio de edad.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes: Castrobrija 68 á 69, Campa la Lomba 68 á 69 y Paredes del Sil de 69 á 70.

Quedaron reparadas las correspondientes al Ayuntamiento de Sarriegas de 69 á 70, Algodale de 68 á 69 y Escobar de 69 á 70.

Remitidos al Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan los antecedentes relativos á la cobranza de las contribuciones del pueblo de Villalobar, se acordó que no ha lugar á conocer en

la reclamacion producida por Toribio Alvarez Alonso.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

Ayuntamiento de Benavides.

Número 21.—Eusebio Plaza Gonzalez, que quedó pendiente de justificar la exencion que alegó de ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, resultando que el Ayuntamiento con vista del expediente instruido, lo declaró exento en fecha 23 de Noviembre último, sin que de este fallo se hubiera interpuesto reclamacion alguna, se acordó comunicarlo al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos en el servicio de la segunda reserva á que dicho mozo pertenece.

Ayuntamiento de S. Pedro de Bercianos.

Número 1.—Andrés Franco Prieto alegó ante el Ayuntamiento tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, no obstante lo que fué declarado soldado por no haber acreditado el extremo de la exencion; y resultando que dicho mozo no tiene mas hermanos de ninguno estado que el que se dijo servir por su suerte, y que esto particular se ha comprobado por la certificacion que se sirvió remitir el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 3 del que rije; visto lo que se dispone en el párrafo 11, caso 1.º del art. 76 de la ley, se acordó declarar exento á dicho mozo, y que así se haga saber al Ayuntamiento y señor Gobernador, cual está prevenido.

Ayuntamiento de Congosto.

Número 6.—José Gayones Jafiez: se dijo hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército de Cuba, y por su madre se expuso que era hijo único de viuda pobre, no obstante lo que fué declarado soldado por el Ayuntamiento, de cuyo fallo se alzó; y la Comisión visto el expediente instruido y teniendo en cuenta lo expuesto por la madre revocó el fallo del Ayuntamiento, declarando exento al precitado José Gayones Jafiez, dispuesto que esta resolucion se comuniquen en forma al Sr. Gobernador y Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Igüena.

Número 10.—Simon Martinez Alvarez: declarado inútil ante el Ayuntamiento por el defecto físico que alegó y reclamado para ante esta Comisión, fué reconocido en este dia y declarado también inútil conforme con el dictamen de los dos profesores que ante la misma lo practicaron, como comprendido en el número 89, orden 6.º de la clase 1.º de I.º cuarta, disponiéndose también que este asenso se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador y Ayuntamiento á los efectos procedentes.

EJÉRCITO PERMANENTE.

Ayuntamiento de Candín.

Número 22.—Manuel Fernandez Alonso: declarado inútil por el Ayuntamiento y reclamado, fué reconocido en este dia y declarado soldado, conforme con el parecer de los dos profesores que practicaron el reconocimiento, disponiéndose en su virtud que ingrese en Caja para cubrir el cupo por el que este Ayuntamiento se hallaba en descubierto desde el 16 de Noviembre último en que resultó inútil el número 19. Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 14 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado de cédulas de empadronamiento.

En la Gaceta de Madrid núm. 363, fecha 29 de Diciembre próximo pasado, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—En vista de la consulta elevada por la Direccion general sobre las dificultades que en concepto de la misma pudrian suscitarse en la recaudacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, y en todos los actos relacionados con el citado impuesto, si antes de 1.º de Enero próximo no se dictara una medida general, que al par que aclarare y defina el carácter de las actuales cédulas, disponga lo que haya de hacerse para el futuro año; y considerando que si bien las presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes introducen alteraciones en los precios de aquellos documentos ya aceptados por la Subcomision de Seis Diputados, el Gobierno no puede introducir por sí modificacion alguna en los impuestos.

Considerando que, de no adoptarse este medio, únicamente puede esogerse el de, ó hacer una nueva impresion, ó el de habilitar los existentes en la fabrica Nacional del selo y almancegas de efectos estancados de la Administracion economica; operaciones ambas que quedarán inutilizadas si, cual es de presumir, las Cortes en su sabiduria se sirven aprobar ó autorizar los presupuestos generales del Estado.

Y considerando, finalmente, que: dadas las circunstancias del momento es de absoluta necesidad adoptar una resolucion que evite las dudas y conflictos que podrian suscitarse sobre la recta inteligencia del valor de las actuales cédulas y licencias; S. M. el Rey se acuerda con lo propuesto por esa Direccion

general se ha servido disponer que Interlo las Cortes resuelven acerca de dichos documentos y se hallen en disposicion de expendirse, se consideren en toda su fuerza y vigor los que en la actualidad existan en poder de los contribuyentes continuando la expedicion de las actuales cédulas y licencias por si hubiese quien necesitare hacer uso de ellas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de contribuciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales y del público. Leon 9 de Enero de 1872.—Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de rentas en Comunicacion fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Dno. Sr.—Conformándose S. M. el Rey con lo propuesto por V. E. y en vista de lo informado por la Direccion general de contabilidad, ha tenido á bien disponer que los sellos sueltos para recibos y cuentas que desde la fecha de su creacion vienen expendiéndose a cincuenta céntimos de real ó sean cincuenta milésimas de escudo, se vendan desde 1.º de Enero próximo á doce céntimos de peseta. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines y como amplificacion á mi telegrama fecha 30 del expresado mes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 9 de Enero de 1872.—El Jefe economico, Prudencio Iglesias.

DEL GOBIERNO MILITAR.

ALTERACIONES que en virtud de B. O. de 20 de Noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocada con fecha 28 de Junio del año actual para el próximo mes de Julio de 1872.

1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía. Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.
 Retórica y Poesía.
 Geografía y elementos de Historia general.
 Historia de España.
 Aritmética.
 Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.
 Trigonometría rectilínea.
 Trigonometría esférica.
 Dibujo natural.
 Lengua francesa.

El conocimiento de la Gramática castellana, física, Psicología y Lógica, Retórica y Poesía, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por estos documentos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán a las instancias que deban hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de Diciembre de 1868.

3.º Los aspirantes podrán, si lo desearan, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Teoría de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 2.º inclusiva. Leyes penales.

Táctica comprendiendo teoría y practicamente la instrucción individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallón y Escuadrón.

Continuación de dibujo natural y principios de línea.

Estos exámenes, que tendrá

lugar inmediatamente después de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones ó rba de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas de tallas los publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de Junio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo enunciado.

4.º Si dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como mínimo para ingresar en la Academia fija el reglamento.

5.º Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de Julio arriba citada, en todo lo que de cual quier modo se separe de lo que en esta se previene.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES Á LAS MATERIAS DEL EXÁMEN DE CONCURSO

Aritmética.

Numeración.
 Cálculo de los números enteros.
 Fracciones ordinarias.
 Números complejos.
 Fracciones decimales.
 Sistema métrico.
 Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.
 Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de incommensurabilidad de las raíces.

Proporciones.
 Progresiones.
 Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

Nociones preliminares.
 Operaciones de álgebra.
 Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
 Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.
 Ecuaciones binomiales. Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generacion del binomio de Newton en caso de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.
 Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Gallet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.

Máximo común divisor y algebraico.

Teoría general de ecuaciones.
 Teoría de la eliminación.

Transformación de ecuaciones.
 Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.
 Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.
 semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y de su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los diedros en particular.

Poliedros semejantes, similares y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
 Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Cillot.

Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente en francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusas v.

INDICACION DE LOS AUTORES QUE PUEDEN SERVIR PARA LA PREPARACION

Aritmética.	Bouillon ó Girardie.
Algebra.	Vencat, Legendre ó Courde.
Geometría.	Legendre ó Courde.
Trigonometría rectilínea.	Cuotde.

NOTAS.

1.º En las materias para que se citan dos ó más autores, basta que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.º La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

3.º Por R. O. de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Ayeraces y soldados alumnos matriculados abonen cuatro pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes a concurso, satisfagan treinta por cada ejercicio de examen.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Debiendo procederse por la junta pericial a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el derrame de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 al 73, todos los terratenientes en este municipio que tengan que hacer alguna alteracion en su riqueza, presentaran las relaciones que las justifiquen en la forma prevenida, antes que concluya el corriente mes, en la Secretaría de Ayuntamiento, pues pasado dicho término no serán oídas. Villaquilambre 3 de Enero de 1871. — El Alcalde, Pedro Gonzalez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 18 de Noviembre último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remiten con esta fecha los correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 días.

Remate del 10 de Octubre de 1871.

Clero.—Escribano Vallinas.

	Proptos	Us
Números 262 del inventario. Tres fincas término de Quintanilla de Babia, correspondieron á la cartuja de Paatas, rematada por D. Manuel Felipe Alvarez, vecino de Vega de los Viejos, en	2.600	»
Núm. 294 de id. Una casa en Valderas, de la cofradia de los pastores, rematada por don Manuel Gonzalez Luna, vecino de Leon, en	1.500	»
Núm. 420, de id. Una casa en Inicio, de la cofradia de Animas del mismo, rematada por don Pio de Dios, vecino de Inicio, en	225	»
Núm 45.107 de id. Dos fincas término de Riosoco de Tapia, del Cabildo Catedral de Leon, rematada por D. Manuel Diaz, vecino de Espinosa, en	591	»
Núm. 45.110 de id. Dos fincas término de Tapia, del Cabildo Catedral de Leon, rematada por el mismo, en	875	»
Núm. 45.112 de id. Una tierra dicho término y procedencia que la anterior, rematada por el mismo, en	158	»
Núm. 45.186 de id. Una heredad en Ferral, de las Monjas de la Concepcion de esta ciudad, rematada por D. Mauricio Fraile, vecino de la misma en	499	»
Núm. 45.507 de id. Una heredad en Orzonaga, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Justo Garcia, vecino de Orzonaga, en	128	»
Núm. 45.808 de id. Otra id. en Olleros y Sorribos, de la cofradia de animas del mismo, rematada por D. José Miranda, vecino de Sorribos, en	1.100	»
Núm. 46.917 de id. Dos fincas en Cirujales, de la cofra-		

dia de animas del mismo, rematadas por D. Timoteo Alvarez, vecino de Cirujales, en	118	12
Núm. 48.599 de id. Una heredad en Boisan, de la cofradia del Cristo de la Vera cruz, rematada por D. Vicente Campaño, vecino de Boisan, en	80	»
Numero 48.615 de id. Otra id. en Campohermoso, de la Colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Isidoro Bocinos Diaz, vecino de Campohermoso, en	20	»
Núm. 48.690 de id. Otra id. en Valle y Sta. Lucia, de la Cofradia de Animas del mismo, rematada por Andrés Gonzalez, vecino de Valle, en	1.130	»
Numero 48.755 de id. Otra id. en Naredo y Robledo, de la Capellania de Sta. Marina de Regla de Leon, rematada por D. Santiago Fernandez Campomanes, vecino de Naredo, en	2.580	»
Núm. 48.757 de id. Otra id. en Porquero, de la Fabrica de su iglesia, rematada por don Felix Cuqueralla, vecino de Astorga, en	485	»
Núm. 48.739 de id. Otra id. en Benavides, de la Cofradia de Animas del mismo, rematada por D. Martin Alonso, vecino de Benavides, en	180	»
Núm 48.740. Una tierra en S. Justo de la Vega, de la Cofradia de Animas del mismo, rematada por D. Bonifacio Rodriguez, vecino de S. Justo, en	1.110	»
Núm. 48.741 de id. Dos fincas término de S. Justo de la Vega, de la Cofradia de Animas del mismo, rematada por D. Bonifacio Rodriguez, vecino de la misma, en	400	»
Numero 48.742 de id. Una heredad en Magaz, del Aniversario de su iglesia, rematada por D. Santos Ordoñez, vecino de Astorga, en	1.245	»
Núm. 48.745 de id. Otra id. en Santiago Millas, de la Capellania de S. Salvador de Tejedo, rematada por D. Juana Rodriguez, vecino de Santiago Millas, en	1.015	»
Numero 48.744 de id. Una huerta en Barrientos, de la Fabrica de su iglesia, rematada por D. Angel Combarros, vecino de Barrientos, en	1.210	»
PROPIOS.		
Núm. 233 de id. Una casa fogueta en la Vecilla, de sus propios, rematada por D. Valeriano Diaz Gonzalez, vecino de la misma, en	75	»
Núm. 2.886 de id. Un prado término de Ponjos, de sus		

propios, rematado por Pablo Alvarez, vecino de Ponjos, en	755	»
Núm. 295 de id. Un terreno mostranco en Murias de Ponjo y otros, rematado por D. Fermín Bedoya, vecino de Quintana del Castillo, en	5.005	»

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se efectúe la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el talon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el día en que se hace la notificacion y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes.

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este rematante cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.
- 2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas emitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando alguno de los testigos de ahono resida en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las recojan no sepan firmar, suscribirán la nota en que está contenida, dos testigos. Leon 10 de Enero de 1872.—El Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOTERIAS DE LEON.

En la calle de la Catedral, número 6, se ha abierto el nuevo despacho de billetes de lotería á cargo de la Vinda de Rico.